PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTE, JALISCO.

En el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, encontrándonos en la localidad del Tuito, donde se sitúa la Sala de Juntas del edificio que ocupa la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corriente, siendo las 14:35 horas, del día 19 de octubre de 2021, se citó a los CC. **MIGUEL ÁNGEL SILVA RAMÍREZ**, Presidente Municipal, Licenciada **ADILENE DE JESÚS TACUBA PILLADO**, titular de la Unidad de Transparencia y el Licenciado **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ SANTANA**, Sindico Municipal; Integrantes del Comité de Transparencia, para que tuviera verificativo el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria, convocada y presidida por el C. Miguel Ángel Silva Ramírez, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con la finalidad de; resolver sobre la procedencia de la solicitud concerniente al ejercicio de derechos ARCO número **UT/ARCO/0001/2021 y UT/ARCO/0002/2021;** bajo ese contexto, conforme lo establecen los artículos 25, punto 1, fracción XVI, 28, punto 1, fracción I, 29, punto 1, y 30, punto 1, fracción XIII, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones 1, 3, fracción I, 8, 11, 12, 13, fracción VI y 16, del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados; ante esto, el presidente del Comité de Transparencia ***procedió a tomar asistencia*** de los integrantes de éste colegiado, hecho con el que constato la presencia física de sus integrantes, declarando así, la existencia de quórum legal e iniciada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cabo Corriente, Jalisco; luego entonces, dio lectura al Orden del Día propuesto y que a la letra se inserta:

N°	TEMA
I	Lista de Asistencia y declaración del Quórum.
II	Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día.
III	Análisis, discusión y en su caso aprobación de procedencia, de la solicitud del Ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, que presentó el ciudadano ante la Unidad de Transparencia el día 04 de octubre del 2021, y que según el libro de gobierno de la unidad, se le asigno el número de expediente UT/ARCO/0001/21 y UT/ARCO/0002/21.
IV	Asuntos varios.
V	Clausura de los trabajos de esta Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de éste Gobierno Municipal de Cabo Corriente.

Así, como antes se preciso, el presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, puso a consideración de los integrantes para su aprobación el desahogo de los puntos I, II, del Orden del Día, por lo que refirió, que en virtud a que se dio lectura a dicho orden, se tomo asistencia, se constato la presencia de sus 3 integrantes, y se declaro el quórum legal para actuar; se pide aprobar en votación el desahogo de dichos puntos, a lo que estos, en uso de ese derecho, así lo aprobaron.

Ante esto, se da continuidad y se pasa al punto III, del orden del día y que consiste en el análisis, discusión y en su caso aprobación de procedencia, de la solicitud del Ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, que presento el ciudadano ante la Unidad de Transparencia el día 04 de octubre del 2021, y que según el libro de gobierno de la unidad, se le asigno el número de expediente UT/ARCO/0001/21 y UT/ARCO/0002/21, mismos que conforme al artículo artículo 59 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede de la siguiente manera:

a) Con fecha 04 de octubre de 2021, fue presentada una solicitud de ejercicio del derecho de cancelación y oposición de tratamiento de datos personales a través de la oficialía de parte de la Unidad de Transparencia, en la cual se requiere lo siguiente:

> **V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR;** Su servidor estuve en funciones de Síndico Municipal de este Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco, del 01 de Octubre del 2018 al 15 de Abril del 2020 y del 08 de Octubre del 2020 al 30 de Septiembre del 2021, por lo que durante el tiempo que estuve en funciones, se generó información que contiene datos personales del suscrito, la cual se encuentra respaldada en las computadoras de escritorio de las distintas dependencias de este Ayuntamiento y en especial en las computadoras de Departamento de Jurídico y Oficina de Sindicatura. La información a que me refiere, consiste en mi credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral y mi firma digital, la cual era utilizada para firmar oficios previa autorización del suscrito, cuando no me encontraba en la oficina y se tenía que dar respuesta de manera urgente a requerimientos solicitados por otras dependencias.
>
> **VI. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS SOBRE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO; Y:** credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral misma que obra escaneada en las computadoras y mi firma digital, al igual se encuentra guardada en las computadoras de las oficinas referidas y que era utilizada, previa autorización, para girar oficios solicitados de manera urgente.
>
> **VII. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.** La información a que me refiere, consiste en mi credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral y mi firma digital, la cual era utilizada para firmar oficios previa autorización del suscrito, cuando no me encontraba en la oficina y se tenía que dar respuesta de manera urgente a requerimientos solicitados por otras dependencias. Los archivos que contienen mi credencial de elector y mi firma digital, se encuentra en la computadora de escritorio que utiliza la secretaria del Síndico y en la computadora de escritorio que utiliza la titular del departamento de Jurídico.
>
> Es importante precisar que la presente solicitud es de cancelación, supresión de mis datos personales en los archivos, registros o bases de datos de las oficinas mencionadas, esto en razón y evitar que hagan mal uso de ellas.

"Juan Manuel Rguez."

También la presente solicitud es de oposición, precisando como causas legítimas, en el sentido, de que durante la administración 2018-2021, existen cuentas publicas pendientes por aprobar por parte de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, por lo que es posible que dicho órgano de control les realice observaciones en sus cuentas públicas que están pendientes por aprobar, respecto a gastos que se realizaron, en donde por lo regular les requieren de documentos y/o contratos de compra venta o prestación de servicios, etc, para justificar la aplicación de un gasto, razón por lo cual manifiesto mi oposición al uso de tratamiento de mi credencial y firma digital, motivo por el cual vengo a realizar **SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES),**

b) La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de ejercicio del derecho de cancelación y oposición de tratamiento de datos personales, a las áreas de este gobierno, resultando afirmativas: Desarrollo Social, Hacienda Municipal, Dirección Jurídica, Oficialía Mayor, Registro Civil, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias atendieran la misma.

c) Con fechas del mes de octubre dichas áreas manifestaron lo siguiente:

Área de Gobierno	Manifiesta
Desarrollo Social	• 04/10/2021, Cuenta con copia simple del INE, a nombre del peticionario, relacionada con programas que tuvieron verificativo en la administración 2018-2021
Hacienda Municipal	• 15/10/2021, Cuenta con copia digital del INE, a nombre del peticionario, misma que se relaciona con la comprobación de la cuenta pública, con la que se soporta un pagare a nombre del solicitante.
Dirección Jurídica	• 11/10/2021, Cuenta con copias simples INE, Comprobante de Domicilio, CURP, RFC y Firma Digital, a nombre del peticionario, documentos, dado que el solicitante fue sindico municipal, dígase el representante legal del Ayuntamiento de Cabo Corriente dentro de la Administración 2018-2021, con los que sustento la personalidad dentro de procesos, por un lado, jurisdiccionales y por el otro, en convenios de colaboración con las diferentes autoridades locales como federales.
Oficialía Mayor	• 08/10/2021, Cuenta con copias simples del INE, CURP, Comprobante de Domicilio Acta de Nacimiento, número de cuenta bancaria y Oficio de solicitud de licencia laboral, de la que se desprende la firma autógrafa del peticionario, datos y documentos que fueron tratados para efectos de dar de alta a dicho solicitante, como funcionario del Ayuntamiento de cabo Corriente 2018-2021, así como para pagar nomina y para hacer efectiva su licencia y surtiera así los efectos legales correspondientes.
Registro Civil	• 08/10/2021, Cuenta con copia simple del INE, y firma autógrafa del peticionario, lo anterior es así en virtud a que, dicho ex funcionario, fue testigo de asistencia en los matrimonios colectivos que tuvieron verificativo en marzo del 2019, por lo que, su firma e INE, son datos y documentos anexos a los apéndices de cada acto de matrimonio

"Juan Manuel Rguez."

Desarrollo Rural y Medio Ambiente	celebrado en esta fecha. • 08/10/2021, Cuenta con copias simples del INE, CURP y RFC, a nombre del solicitante, toda vez que, como Sindico Municipal del Ayuntamiento de Cabo Corriente Administración 2018-2021, signo el aviso de funcionamiento del Rastro Municipal, el 29 de agosto del 2019, en la que dio vista a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

d) Como se puede apreciar de los datos y documentos proporcionados por las áreas de gobierno que anteceden, dan cuenta que, éstos tienen que ver con el ejercicio de las funciones que el ciudadano ejecutó en todas y cada una de sus atribuciones y obligaciones que como Sindico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Cabo Corriente en la administración 2018-2021, tuvieron que ver con su encargo, de ahí que, sus datos y documentos, hoy por hoy, son el soporte material de los actos de gobierno en los que, se pretendió su actuación como representante legal, del Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corriente administración 2018-2021, razón por la cual deviene la inoperancia de esta solicitud de cancelación y oposición de tratamiento de sus datos, ello en virtud a que, con dichos datos e instrumentos, derivan inmediatamente obligaciones asignadas al principio de legalidad de cada acto administrativo que tuvo verificativo dentro del gobierno municipal 2018-2021, por tanto, deben ser conservados para tales efectos.

e) En apoyo a la determinación anterior, los suscritos manifestamos que, este sujeto obligado, garantiza plenamente el tratamiento de los datos y documentos de todos los ciudadanos que tramitan y solicitan programas y servicios, más aún, la de nuestros servidores públicos y funcionarios, incluyendo los del hoy peticionario; es decir, como sujetos obligados, no entregamos, ni transferimos datos o documentos, por simple curiosidad, sino que, para expedirlos debe acreditarse un interés legitimo, garantizando que no se perjudique el interés público, lo anterior es así, en virtud a que su difusión no puede ser indiscriminada o general, ni obedecer indiscreción de las personas, sino a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada y que la difusión de ésta, aun en ámbitos tan reducidos, no perjudique el interés público; habida cuenta que, los datos personales que este gobierno municipal trata, lleva a cabo procesos que para tales efectos establece por un lado, los artículos 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 66 y 70, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por el otro las disposiciones 3, fracciones I, III, IV, 9, 10, 11, 12, y demás disposiciones de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios.

f) No debe pasar por alto, tampoco, que el "Bloqueo" respecto al tratamiento de datos, conforme lo establece el artículo 3, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, es referente a *"la identificación y conservación de los datos personales que se da por cumplida, una vez hayan concretado las finalidades para las que fueron recabados, por lo tanto, el único propósito de determinar la cancelación y oposición de los mismos, así como las posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, sería hasta el plazo de prescripción ya sea legal, contable y contractual correspondiente"*; razón por la cual, los datos y documentos que el hoy solicitante pretende cancelar y oponerse a su tratamiento, a través de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, no podrán ser

"Manuel"

Juan Manuel Rguez.

de gobierno y de contabilidad gubernamental, ante esto, los aquí suscrito referimos que su tratamiento concluirá y procederá la supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda a cada una de las áreas de gobierno que dieron cuenta, tener datos y documentos del peticionario, hasta en tanto no haya concluido el tiempo para el que fueron dispuestos dichos datos y documentos.

g) Otra aclaración que debe hacerse es la relativa a, que las únicas transferencias que se pudieran llevar a cabo por parte de las áreas generadoras de información adscritas al Ayuntamiento de Cabo Corrientes 2021-2024, respecto a los datos personales que tratamos, es por un lado, en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, y por el otro, que la transferencia, sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, por lo tanto, para tales efectos de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, no es necesario el consentimiento del Titular de la información para transferir la información en este tipo de procesos.

h) Como se anotó anteriormente, la transferencia de datos personales entre organismos del Poder Público, dígase ejecutivo, legislativo y judicial, se lleva a cabo como parte de nuestras facultades y competencias de ley, más aún, esta salvedad está indicada en el aviso de privacidad integral que este gobierno municipal pone a su consideración en la página oficial de http://transparenciacc.cabocorrientes.gob.mx, en el que se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente y que estén debidamente fundados y motivados.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de cancelación y oposición al tratamiento de datos personales requerida por el ciudadano ello de conformidad con los artículos 47, 55 fracciones III y V y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 59, punto 1, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionados con el artículo 30, punto 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia declara la improcedencia del ejercicio del derecho de cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales del solicitante, de conformidad con lo siguiente:

I. Porque de proceder la cancelación y oposición al tratamiento de datos personales del ciudadano se estaría violando el principio de legalidad de los actos de autoridad en las que tuvo verificativo su desempeño como Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Cabo

Corriente 2018-2021, actos administrativos de gobierno, que hoy por hoy, esta vigentes, por lo tanto, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y

mientras no concluyan los períodos de tiempo que para tales efectos establecen las disposiciones en materia jurisdiccional, de contratos, administración de gobierno y de contabilidad gubernamental.

II. Porque se obstaculizan los datos personales del ciudadano en virtud a que su información en el supuesto sin conceder sea transferida, será solo entre organismos del Poder Público Ejecutivo, Legislativo, Judicial, federal, estatal y municipal, todos ellos, en el ejercicio de sus facultades legales y administrativas, amén de que con las BASES de datos que se tiene y tratan las unidades generadoras de información, buscan salvaguardar todos los datos sensibles y reservados, con el objeto de prevenir con ello la suplantación o robo de identidad, por lo que se busca cumplir con lo que marca la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (general y del estado de Jalisco).

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 fracciones III y V y 84 fracción III Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 59, punto 1, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionados con el artículo 30, punto 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios., este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia del ejercicio de cancelación y oposición al tratamiento de datos personales que presentó el ciudadano ante la Unidad de Transparencia el día 04 de octubre del 2021, y que según el libro de gobierno de la unidad, se le asignó el número de expediente UT/ARCO/0001/21 y UT/ARCO/0002/21, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, la disposición de las 06 fojas útiles que conforman esta resolución, ello, en copia simple, previa acreditación de la titularidad, identidad, personalidad o interés jurídico.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el portal de obligaciones y sitio de internet de este Sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corriente, el día 19 de octubre de 2021.

C. MIGUEL ÁNGEL SILVA RAMÍREZ
Titular del Sujeto Obligado y Presidente del Comité de Transparencia

LIC. ADILINE DE JESÚS TACUBA PILLADO
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Juan Manuel Rguez.

LIC. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ SANTANA
Síndico Municipal e Integrante del Comité de Transparencia